



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de las razas autóctonas españolas.*

El Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE n.º 295, de 08/12/2011), crea una ayuda de estado destinada a las asociaciones de ganaderos reconocidas por las Comunidades Autónomas para la llevanza de libros genealógicos y el desarrollo de programa de mejora genética.

Dicho Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (BOE n.º 63, de 14/03/2015), para adaptarlo a las nuevas normas de la Unión Europea en materia de ayudas al sector agrario, en concreto al Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 1.7.2014).

Conforme a lo establecido en dicho Reglamento los beneficiarios finales de las ayudas son los titulares de las explotaciones ganaderas que poseen animales de razas autóctonas españolas, concediéndoselas en especie mediante servicios subvencionados, no incluyendo en ningún caso pagos directos a los ganaderos, actuando las asociaciones de ganaderos como proveedores o prestadores de los servicios.

El Real Decreto 1625/2011, ya mencionado, establece en su artículo 4 que las solicitudes de ayuda se presentaran ante la autoridad competente de la comunidad autónoma que haya otorgado el reconocimiento oficial a la entidad solicitante, para la gestión del libro genealógico de la raza de que se trate. Y en su artículo 5, que los órganos competentes de la comunidad autónoma instruirán el procedimiento, resolverán y pagarán las ayudas.

Este régimen de ayudas fue incorporado al Principado de Asturias mediante Resolución de 25 de julio de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas (BOPA n.º 181, de 04/08/2012), modificada por Resolución de 24 de abril de 2013 (BOPA n.º 100, de 02/05/2013) y Resolución de 31 de diciembre de 2014 (BOPA n.º 20, de 26/01/2015).

Debido a que la resolución de bases mencionada ya fue modificada en dos ocasiones, a la necesidad de regular con más claridad determinados aspectos del citado Real Decreto 181/2015 y de adaptar las bases a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además de incorporar modificaciones para una mejor gestión de las ayudas, se propuso la elaboración de unas nuevas bases reguladoras.

Por todo lo expuesto, mediante Resolución de 26 de febrero de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración de unas bases reguladoras de las ayudas para el fomento de razas autóctonas españolas, siendo elevada por la Jefa de Servicio de Sanidad y Producción Animal, con fecha 28 de febrero de 2018, la correspondiente Propuesta de Resolución de bases reguladoras.

La competencia para aprobar dichas bases corresponde a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, al amparo de lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vista la normativa ya mencionada; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás preceptos legales de general aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de las razas autóctonas españolas, las cuáles se incorporan como anexo I a la presente Resolución.

*Segundo.*—Derogar la Resolución de 25 de julio de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas (BOPA n.º 181, de 04/08/2012), así como la Resolución de 24 de abril de 2013 (BOPA n.º 100, de 02/05/2013) y Resolución de 31 de diciembre de 2014 (BOPA n.º 20, de 26/01/2015), que modifican la anterior.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



*Cuarto.*—La presente norma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 27 de abril de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-04638.

## Anexo I

### BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS

#### Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular en el Principado de Asturias el otorgamiento de ayudas a las asociaciones de criadores reconocidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma del Principado de Asturias para la llevanza del libro genealógico.

Estas ayudas están financiadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el marco del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE n.º 295, de 08/12/2011), modificado por el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (BOE n.º 63, de 14/03/2015).

#### Segunda.—*Finalidad y objetivos.*

La finalidad de estas ayudas es la conservación y mejora de las razas autóctonas del Principado de Asturias, ya que son un patrimonio genético y cultural de gran importancia que tenemos la obligación y responsabilidad de conservar para las futuras generaciones, con gran adaptación al medio natural asturiano, tradicionalmente asentadas en su territorio, que han contribuyen a la formación del paisaje, la cultura rural y el mantenimiento de los ecosistemas en zonas de especial importancia para el Principado de Asturias, estando en la actualidad todas las razas destinatarias de estas ayudas catalogadas como en peligro de extinción.

Con esta finalidad se establecen los siguientes objetivos: Evitar la desaparición de las razas autóctonas, manteniendo e incrementando el número de explotaciones y el tamaño efectivo de la población, mediante la llevanza de un libro genealógico y el desarrollo de un programa de mejora que incluya la promoción de las razas y sus producciones.

#### Tercera.—*Marco normativo.*

Estas subvenciones se regirán, además de lo dispuesto en las bases reguladoras, por la siguiente normativa:

##### Comunitaria:

\* Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 193, de 1 de julio de 2014, páginas 1 a 75.

##### Estatal:

\* Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, modificado por el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo.

\* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

\* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

\* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

\* Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

##### Autonómica:

\*Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

\*Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

\*Decreto legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

\*Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

#### Cuarta.—*Beneficiarios. Requisitos y forma de acreditarlos.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las organizaciones o asociaciones de ganaderos (en adelante asociaciones) que, desde el momento de la solicitud, cumplan los requisitos siguientes:

- a) Carecer de ánimo de lucro.



- b) Estar oficialmente reconocidas por el Principado de Asturias para la gestión del Libro o Libros Genealógicos de la raza o razas autóctonas españolas.
- c) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 13.1 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para poder acceder a estas ayudas, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.
- d) Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.
- e) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 y anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- f) Haber comunicado a la base de datos del Ministerio (ARCA) el número total de animales que figuran inscritos en el libro genealógico y el número de animales inscritos en cada sección del libro, a 31 de diciembre del año anterior al de presentación de la solicitud.

Asimismo, el requisito previsto en la letra e) también deberán ser cumplidos por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables (en adelante explotaciones).

2. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente, en la que se podrá eximir de la presentación de aquellos documentos que obren en poder de la administración.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a) Las asociaciones en las que concurren alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las asociaciones deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas liquidadas y exigibles.
- c) Las asociaciones en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
- d) Las asociaciones que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Lo contemplado en los apartados a), c) y d) también deberá ser cumplido por las explotaciones.

Quinta.—*Condiciones generales relativas a las actuaciones subvencionables y forma de acreditarlas.*

1. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

Línea a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local y oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.

Línea b) Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación in situ de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán destinadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.

2. Las ayudas sólo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, que deberá ajustarse al plazo establecido en la correspondiente convocatoria, y hasta la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de la solicitud de pago y justificación.

3. Además de los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en el párrafo primero, se considerarán subvencionables:

- a) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos de administración específicos, si están relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada ejecución de la misma.
- b) Los gastos de garantía bancaria.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, que deberá adjuntar a la solicitud de las ayudas junto con un escrito justificando la elección, si esta no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa.

5. Los beneficiarios podrán subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos generados de los controles realizados por el propietario del ganado y los controles de rutina de la calidad de la leche.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales
- e) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable por el beneficiario.

Sexta.—*Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas.*

Las subvenciones previstas en esta Resolución serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 2 de la base siguiente.

Séptima.—*Clase y cuantía de las ayudas.*

1. Las subvenciones a que hace referencia la presente Resolución tendrán carácter anual y su cuantía se determinará aplicando la intensidad máxima posible sobre el presupuesto aprobado por línea.

2. El importe de las subvenciones reguladas en esta Resolución, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en cada caso en las letras a) (100%) y b) (70%) del apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sin perjuicio de límites más restrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria.

Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de "minimis" correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

3. No obstante, la cuantía total de la subvención que se destinará a financiar los costes que ocasione la realización de las actuaciones previstas en la base reguladora quinta, con fondos de los presupuestos generales de Estado, no podrá superar un máximo de 60.000 euros por raza y anualidad.

Octava.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 del citado Real Decreto 1625/2011, mediante convocatoria y proceso selectivo único, en el que se incluirán todas aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en forma de extracto, por el conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

3. La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.

4. Si las disponibilidades no fueran suficientes para atender a todas las solicitudes recibidas se realizará una prelación de las mismas en base a los criterios y con la valoración de puntos que se indican en la base undécima.

Novena.—*Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.*

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es)

2. La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, a través de los certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que deniegue expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar dichos certificados.

3. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. La documentación que debe acompañar a la misma se determinará en cada convocatoria. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación o inversión, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

5. En cada convocatoria se establecerá aquella documentación e información cuya presentación se considera mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud, que en todo caso será la que permita conocer al solicitante y la inver-



sión objeto de la subvención. La falta de dicha documentación o información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

6. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiesen sido elaborados por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.

8. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos que se especificarán en la convocatoria, por una declaración del solicitante en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo aportarse, en todo caso, antes de dictarse la propuesta de resolución.

9. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.

Décima.—*Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Sanidad y Producción Animal, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido serán revisadas por el órgano instructor que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

3. Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, mediante la publicación en la web institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es), en una URL que se indicará en la convocatoria, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4. El órgano instructor podrá recabar a otros órganos administrativos cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

5. Una vez revisados y completados los expedientes el Servicio de Sanidad y Producción Animal los remitirá a la comisión de valoración para su estudio y evaluación.

Undécima.—*Valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones.*

1. Si las disponibilidades presupuestarias no alcanzan para atender todas las solicitudes, se realizará una prelación en base a los criterios y con la valoración de puntos que a continuación se indican:

- a) A Asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
- b) Asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
- c) Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios materiales y personales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1.

2. El reparto de las disponibilidades presupuestarias se realizará asignando el máximo de subvención posible a cada expediente en base a su presupuesto aprobado, aplicando lo especificado en la base séptima al respecto de límites e intensidades máximas.

3. Si las disponibilidades presupuestarias no fueran suficientes se seguirá el orden de prelación establecido en el apartado 1 empezando por el expedientes con más puntuación concediendo la intensidad máxima de la ayuda, hasta llegar al expediente en el que se agoten las disponibilidades presupuestarias que si no le pueda conceder el máximo de subvención posible, se le asignará el importe sobrante. El resto de solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de disponibilidades serán desestimadas.

4. En el número de orden en que se agoten las disponibilidades presupuestarias, si hubiera empate entre varios solicitantes, se procederá al reparto lineal de las disponibilidades presupuestarias entre todos los que ocupen el mismo número de orden de prelación.

5. Si algún solicitante tuviera un presupuesto aprobado por debajo de la cantidad resultante del reparto, la cantidad sobrante se repartirá linealmente entre el resto.

Duodécima.—*Comisión de Valoración.*

1. Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

2. La comisión de valoración estará presidida por la persona titular del Servicio competente en materia de Sanidad Animal, o persona en quién delegue, y formarán parte como vocales dos técnicos de dicho servicio y la persona titular de una Sección de dicho Servicio, que actuará como secretario.



El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizadas.

3. Las funciones de la Comisión de Valoración serán las siguientes:

- a) Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- c) Comparar las solicitudes admitidas, con el fin de establecer en las mismas el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de valoración.
- d) Confeccionar un acta para elevar al órgano instructor en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas.
- e) Elaborar una relación ordenada de aquellas solicitudes, que habiendo superado la puntuación mínima exigida y, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario, sean desestimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos.

4. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante que corresponda según el orden establecido en la relación prevista en el punto e) del apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Decimotercera.—Resolución del procedimiento de concesión.*

1. El Servicio de Sanidad y Producción Animal, a la vista de los expedientes y del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución.

2. El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia agraria.

3. El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/92 de 9 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y además indicará la desestimación del resto de solicitudes.

4. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y publicadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

7. En la Resolución de concesión, que será única, se hará constar expresamente que los fondos con que se sufraga proceden de los Presupuestos Generales del Estado, o el porcentaje, en el caso de cofinanciarse también por la comunidad autónoma.

8. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Decimocuarta.—Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

2. Comunicar por escrito a la Consejería competente las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.



3. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.

4. Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la subvención hasta la finalización del período de durabilidad de las operaciones y ponerlos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión europea y, en general, de los órganos de control cuando le sean reclamados.

5. Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

6. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de manera que cualquier divulgación de las actuaciones que se realicen con el apoyo de estas ayudas deberá incluir la imagen institucional del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en estas Bases.

#### Decimoquinta.—Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos.

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones, sean estas últimas condiciones o compromisos, establecidos en la resolución de concesión de subvención, en la correspondiente convocatoria o en las presentes bases reguladoras podrá dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención y al reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. Estas consecuencias serán ponderadas en función de la magnitud del incumplimiento, atendiendo a criterios de gravedad, alcance, duración y reiteración del mismo, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Criterios para la aplicación de penalizaciones y retiradas de ayuda:

Incumplimiento	Medida aplicada/penalización
1.—Justificación insuficiente o incorrecta de la subvención	— Descontar de la subvención concedida el importe correspondiente a las actividades cuya justificación resultase incorrecta o incompleta.
2.—No presentar la memoria anual de las actividades realizadas y la relación de animales inscritos en el libro a fecha 31 de diciembre, según se indica en el apartado quinto de la base reguladora decimoséptima.	— Revocación y reintegro total de la ayuda
3.—Comprobación en los controles de una diferencia entre el número de animales que figuran inscritos en el libro genealógico a fecha del control a nombre de los titulares de cada explotación y los existentes en el censo de las explotaciones, habiendo transcurrido los plazos de comunicación establecidos en el reglamento del libro genealógico.	— Penalización en el importe a certificar para el pago, reduciendo éste en el porcentaje doble del que suponga el número de animales que han disminuido en las explotaciones controladas, sobre todos los animales inscritos en el libro genealógico a 31 de diciembre del año anterior.

2. El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se atenderá a lo dispuesto en la base decimoctava relativa a revocación y reintegro, y régimen de sanciones.

#### Decimosexta.—Modificaciones de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá resolverse la autorización de modificación de las actividades aprobadas en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en la base novena. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

3. El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para su modificación.

4. La resolución de modificación relacionará expresamente las actividades que dejan de ser objeto de subvención así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

5. Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

6. No obstante lo anterior, el órgano concedente podrá aceptar alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puestas de manifiesto por el interesado en la justificación, sin que haya mediado solicitud de autorización previa, siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de dichas alteraciones no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder.



## Decimoséptima.—*Procedimiento de justificación y pago.*

1. El beneficiario deberá realizar la solicitud de pago a la finalización de las actuaciones, tendiendo como plazo hasta el día 5 de noviembre del año de la correspondiente convocatoria. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria correspondiente y se acompañarán de la documentación indicada en el punto cuarto de esta base.

2. Las actuaciones destinadas a la subvención deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria.

3. El importe total de la ayuda podrá ser abonado en dos partes, previa presentación de la correspondiente solicitud de abono parcial y adjuntando a la misma la cuenta justificativa y la documentación mencionada en el punto siguiente referida hasta la fecha de solicitud de dicho abono, y siempre respetando los plazos mencionados en los dos párrafos anteriores.

4. La justificación de la subvención se llevará a cabo a través de la presentación de una cuenta justificativa, conforme al artículo 72 de Real Decreto 887/2006, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que recoja al menos los datos señalados en el modelo que se apruebe en la convocatoria.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:
  - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se apruebe en la convocatoria, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su importe y su fecha de emisión.
  - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. No serán consideradas válidas como acreditaciones de pago de facturas por importe superior a 500 euros, las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro, tales como recibos o anotaciones en las facturas, debiendo acreditarse mediante documentos bancarios.
- c) Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia.
- d) Cuando se haya ejercido el derecho de oposición, mediante denegación expresa, a que el Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, las consultas necesarias para recabar tales datos, deberá aportar certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social. No obstante, si las certificaciones presentadas en la fase de solicitud siguen vigentes a la fecha de presentación de la justificación, no será necesaria la aportación de dichos documentos.

5. Además de la cuenta justificativa presentada junto con la solicitud de pago, antes del 15 de febrero del siguiente año, deberán presentar una memoria anual idéntica a la del apartado 4. a) pero con los datos completados a fecha 31 de diciembre y una relación de todos los animales inscritos en el libro genealógico a 31 de diciembre con los datos señalados en el modelo que se apruebe en la convocatoria.

6. El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el Servicio de Sanidad y Producción Animal, una vez que se haya acreditado la realización de las actividades objeto de subvención y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno que se consideren necesarios.

7. Se autoriza el abono de un anticipo de hasta el 75% del importe anual de subvención, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

El anticipo se abonará previa solicitud del beneficiario, a la que deberá adjuntar garantía suficiente a favor de los intereses públicos y de conformidad con lo que establece la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resolución de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, la Resolución de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016, de la citada Consejería. La garantía será en forma de aval de una entidad financiera por un importe que cubra el nominal de la ayuda cuyo pago se anticipa, más el interés legal del dinero calculado sobre el nominal del anticipo durante el período de tiempo transcurrido entre la fecha de constitución de la garantía y el final del plazo concedido para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, más un 20% del importe nominal anticipado.

En aquellos casos que se hubiese abonado el anticipo, no se realizará ningún abono parcial hasta tanto no se haya justificado la totalidad del importe anticipado.

## Decimoctava.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1. Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.





3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

4. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

5. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de las reducciones y exclusiones, cuyo procedimiento de aplicación se recoge en la Base Decimoquinta.

6. La no presentación de la memoria anual de las actividades realizadas y de la relación de animales inscritos en el libro a fecha 31 de diciembre, según se indica en el apartado quinto de la base anterior será objeto de revocación y reintegro total de la ayuda.

Decimonovena.—*Seguimiento y control de las subvenciones.*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, tanto a nivel de las entidades solicitantes como de las explotaciones ganaderas donde se desarrollen las actividades subvencionadas.

2. Para realizar dichas funciones se podrá utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Las entidades solicitantes y los titulares de las explotaciones mencionadas están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados.